



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00200-00
Demandante:	SUMINISTROS INTEGRALES DE EQUIPOS BIOMEDICOS MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS
Demandado:	ESE CAMU DE SAN PELAYO

Al despacho el presente asunto, habida cuenta de que, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, pide al juzgado se decrete la siguiente medida cautelar a saber:

- Embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro, corriente y CDT posea la demandada en los bancos del municipio de san Pelayo, los cuales procedo a relacionar a continuación:

BANCO GNB SUDAMERIS: notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO ITAÚ: embargos.coordinacion@itau.co

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO COOMEVA: embargosbancoomeva@coomeva.com.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancooccidente.com.co

BANCO FALABELLA: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

BANCO BBVA: embargos.colombia@bbva.com

BANCO CAJA SOCIAL BCSC: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO PICHINCHA: embargosbpichincha@pichincha.com.co

BANCO DE BOGOTA: emb.radica@bancodebogota.com.co

BANCO FINANDINA: embargosydesembargos@bancofinandina.com

GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co

Frente a la solicitud de dichas medidas cautelares, conforme a lo normado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., son procedentes, por lo cual se decretaran con excepción de los de dineros que por su naturaleza son inembargables, pues si bien es cierto el apoderado señala que debe hacerse el estudio por parte del operador judicial, no debe perderse de vista que la parte solicitante no especifica cuáles de esos recursos inembargables son los que requiere sean embargados a efectos de poder realizar el análisis de procedencia, no siendo dable pretender que el operador judicial lo haga de manera general cuando existen diferentes fuentes de ingresos de las ESE como la aquí ejecutada.

De tal manera que, se accederá a la medida cautelar solicitada, con excepción de los recursos inembargables.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro, corriente y CDT posea la demandada, E.S.E. CAMU SAN PELAYO, en los bancos del municipio de San Pelayo, como lo son; Banco Gnb Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario De Colombia, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco Coomeva, Banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco Falabella, Banco Bbva, Banco Caja Social Bcsc, Banco Pichincha, Banco De Bogota, Banco Finandina Gnb Sudameris, **exceptuándose de dicha medida:** i) lo establecido en el parágrafo del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, esto es, los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito y; ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA. Y demás recursos que por ley sean inembargables. **Limítese** la medida hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00).

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867127a0cafed604dcc1cc3b468c1567483c595318c9d2ad58c506b9274d1114**

Documento generado en 13/10/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>